

1.º Aprobar los Estatutos de la Fundación «Patronato de San Juan Bautista» de Albaida (Valencia).

2.º Que una vez debidamente diligenciados, se remitan uno de ellos a la Junta Provincial de Asistencia Social de Valencia y otro al Patronato de la Fundación, para la debida constancia en ambos Organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1969 por la que se dotan las cátedras que se indican en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7. del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en 200 plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar, con efectos de esta fecha, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo las siguientes cátedras:

«Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (primera cátedra)

«Bioquímica».

«Histología y Embriología general y Anatomía patológica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se dota la cátedra que se cita en la Facultad de Derecho de San Sebastián de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero, número 7. del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, por el que se incrementa en 200 plazas la plantilla del Cuerpo de Catedráticos de Universidad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, ha resuelto dotar la cátedra de «Historia del Derecho español» en la Facultad de Derecho de San Sebastián, correspondiente a la Universidad de Valladolid, con efectos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Pozohondo (Albacete).

Cooperativa del Campo «Santa María», de Santa María de Mera (La Coruña).

Cooperativa del Campo Agrícola-Ganadera «San Blas», de Villanueva de las Torres (Granada).

Cooperativa del Campo de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Ganadería «San Isidro», de Bujalaro (Guadalajara).

Cooperativa Local del Campo «Virgen de la Soledad», de Horche (Guadalajara).

Cooperativa Olivarrera «Los Remedios», de Arroyomolino de León (Huelva).

Cooperativa del Campo «Barbud-Paradela», de Trasmonte (Pontevedra).

Cooperativa del Campo «Páramo de Matallana», de Valladolid.

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Aniago», de Viana de Cega (Valladolid).

Cooperativa del Campo «Cristo Rey», de Torreperojil (Jaén).

Cooperativa del Campo «San Silvestre», de Navales (Salamanca).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Alcorn», de Madrid.

Cooperativa de Ahorro por el Consumo «Aviaco», de Madrid.

Cooperativa de Consumo «Virgen del Campo», de Casalarreina (Logroño).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Textil Lenonesa «Cotex», de León.

Cooperativa de la Industria de la Construcción Local «Lemanc»

Cooperativa Constructora», de Málaga.

Cooperativa Valenciana de Pintores «Covapi», de Valencia.

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera Local «Faro de San Antonio», de Candás (Asturias).

Cooperativa de Producción Pesquera «Virgen de Covadonga», de Lastres (Asturias).

Cooperativa Pesquera Local «Guadaletes», de Puerto de Santa María (Cádiz).

Cooperativa de Producción Pesquera «Portal de Belén», de Poz (Lugo).

Cooperativa del Mar «Mejillonera de Ría de Pontevedra», de Pontevedra.

Cooperativa del Mar «Mejillonera de Villajuán de Arosa», de Villajuán de Arosa (Pontevedra).

Cooperativa de Producción Pesquera «San Sebastián», de Tapia de Casariego (Asturias).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Hispanovis», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «San Enrique», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «La Ponderosa», de Agua-Dulce-Roquetas de Mar (Almería).

Cooperativa de Viviendas «Reyes Católicos», de Burgos.

Cooperativa de Viviendas «Santa Amalia», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Santa Bárbara», de Higuera (Albacete).

Cooperativa de Viviendas «Rey Pelayo», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa de Viviendas «Montgrony», de Barcelona.

Cooperativa de Viviendas de «Agentes Comerciales de Las Palmas», de Las Palmas de Gran Canaria.

Cooperativa «Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Las Palmas», de Las Palmas de Gran Canaria.

Cooperativa de Viviendas «San Lesmes», de Cuenca.

Cooperativa de Viviendas «Casals», de Ripoll (Gerona).

Cooperativa de Viviendas «Cam», de Murcia.

Cooperativa Sociedad Cooperativa de Viviendas «Udaberri», de Pamplona (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «La Unión», de Renedo de Piélagos (Santander).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria de Logroño y de Alava, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar unas líneas de transporte de

energía eléctrica, y declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los escritos de impugnación que contra esta petición presentan las Empresas «Electra Recajo, S. A. y «Salto del Cortijo, S. A.» cuyas alegaciones se fundamentan en la sospecha de que «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» lo que pretende con estas líneas es irrumpir en el mercado suministrado por las oponentes. Tales alegaciones no son tenidas en consideración, en razón de que lo que se pretende con estas nuevas líneas es suministrar energía eléctrica en aquellas mal abastecidas zonas pertenecientes a Empresas cuyas distribuciones han pasado a depender de «Iberduero, S. A.» o con las que esta última ha llegado a un acuerdo para hacerles entrega de la energía necesaria.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, en virtud de las facultades discrecionales que le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en materia de instalaciones eléctricas, y a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.» las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 66 kilovoltios; longitud, 45.360 metros; un circuito; conductor de cable de aluminio acero de 95.06 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores en apoyos de ángulo y cruzamientos en el resto de la línea se emplearán aisladores rígidos; apoyos de hornugón armado y también metálicos tipo celosía, para utilizar en ángulos y varios cruzamientos; tendrá su origen en término municipal de Haro, en el apoyo número 84 de la línea Miranda de Ebro a Haro, y su final en término municipal de Logroño.

b) Una línea de transporte de energía eléctrica de iguales características que la antes descrita; su longitud será de 17.240 metros y tendrá su origen en el apoyo número 93 de la línea Miranda de Ebro-Haro, y su final en término municipal de Santo Domingo de la Calzada.

c) Una línea de transporte de energía eléctrica, de iguales características de las anteriores; tendrá su origen en el apoyo número 99 de la línea Haro-Logroño, y su final en Camero, con un recorrido de 2.452 metros.

Todas estas líneas iniciarán su función a la tensión de 30 kilovoltios. Estas líneas afectan a la provincia de Logroño en una longitud de 39.056 metros, y en 26.996 a la de Alava.

Su finalidad es atender con normalidad los mercados de otras distribuidoras recientemente adquiridas, o con las que ha llegado a un acuerdo para darles suministro y disponer de energía eléctrica para obras en la subestación de transformación que proyecta construir en Logroño (capital).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Logroño y Alava.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ruerrero-Cadaíso (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ruerrero-Cadaíso (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ruerrero-Cadaíso (Santander).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas

en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ruerrero-Cadaíso (Santander), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 31 de julio de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 31 de julio de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castil de Peones (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de enero de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castil de Peones (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castil de Peones (Burgos).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castil de Peones (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de enero de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.